



SIB-II-GGR-GNP- 2 1 4 9 5

Caracas, 27 JUL 2011

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:

**REGISTRO Y PAGO DE LOS APORTES DESTINADOS A PROYECTOS COMUNALES U
OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL**

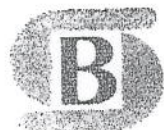
Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 172 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 el 2 de marzo de 2011, mediante la cual se confiere a este Órgano Regulador la facultad de establecer todas aquellas medidas de naturaleza prudencial para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión.

Al respecto, este Organismo cumple en informarle que actualmente se encuentra en discusión con los Ministerios del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y el del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Proyecto de Resolución Conjunta que regulará los mecanismos de asignación, ejecución y distribución del cinco por ciento (5%) del resultado bruto antes de impuesto que las instituciones bancarias deben destinar a proyectos comunales u otras formas de organización social semestralmente, establecido en el artículo 48 del referido Decreto.

En ese sentido, este Ente Regulador le indica que el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del resultado bruto antes de impuesto al 30 de junio de 2011, correspondiente al aporte antes identificado, deberá ser contabilizado a partir del mes de julio del año en curso, a razón de un sexto (1/6) mensual y registrarlo con cargo en la subcuenta 439.99 "Gastos operativos varios" y abono a la subcuenta 274.99 "Otras provisiones"; hasta tanto esta Superintendencia emita la norma respectiva.

Aquellas instituciones que en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2011, hayan realizado un apartado por ese concepto, deberán considerarlo para registrar el diferencial en el segundo semestre, todo ello, de acuerdo al resultado bruto antes de impuesto obtenido al 30 de junio.

Por otra parte, es menester indicar que el citado aporte deberá ser pagado al Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) en el segundo semestre de 2011, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de la



República Bolivariana de Venezuela
**Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras**
RIF: G-20007161-3



referida Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según la siguiente información:

Beneficiario:	Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC)
R.I.F:	G-20006703-9
Institución Bancaria:	Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.
N° de Cuenta:	0175-0044-99-0071116221

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente